



BOLETÍN TRIBUTARIO - 001/21

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO - [Ley 2068 del 31 de diciembre de 2020](#)¹

ASPECTOS TRIBUTARIOS:

- Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo

El hecho generador es la prestación de servicios turísticos o la realización de actividades por parte de los sujetos que se benefician de la actividad turística según lo dispone el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006.

El sujeto activo es el Fondo Nacional de Turismo y como tal recaudará la contribución.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) podrá obtener el pago en favor del Fondo mediante cobro coactivo cuando fuere necesario. Para tal efecto tendrá facultad de jurisdicción coactiva.

El MINCIT determinará el procedimiento de recaudo, declaración, pago, fiscalización y determinación de la obligación tributaria, y en los vacíos normativos se aplicará el Estatuto Tributario Nacional. El régimen sancionatorio aplicable será el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

La contribución parafiscal no será sujeta a gravámenes adicionales

La base gravable será el monto de los ingresos operacionales vinculados a la actividad sometida a gravamen obtenidos

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 51.544 del 31 de diciembre de 2020



por los sujetos pasivos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 35 de la citada ley.

La tarifa será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.

Los sujetos pasivos o aportantes serán:

- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con o sin domicilio en el país, y las sociedades de hecho, nacionales o extranjeras que sean prestadores de servicios turísticos conforme a las normas vigentes, salvo los guías de turismo o quienes cumplan funciones similares.
 - Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con o sin domicilio en el país, y las sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, propietarias u operadoras de los establecimientos que se benefician del sector turístico.
- **Incentivos Tributarios para el Fomento de la Actividad Turística**
- Los prestadores de servicios turísticos con inscripción. activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas en el artículo 40 de la referida ley, estarán exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2021, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico.
 - Las rentas detalladas en el artículo 41 de la ley en comento estarán gravadas a la tarifa del 9%.
 - Para efectos de acceder al descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente se considerará inversión en mejoramiento ambiental la adquisición de predios destinados a la ejecución de actividades de conservación y restauración de recursos naturales renovables, aun cuando en estos se desarrollen



actividades turísticas. Esto siempre y cuando la actividad turística sea compatible con la conservación y restauración de la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

- Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos, estarán gravados a una tarifa del impuesto sobre las ventas del 5% hasta el 31 de diciembre de 2022.
- De cada impuesto nacional con destino al turismo como inversión social recaudado, el Fondo Nacional del Turismo ejecutará, con destino a infraestructura, promoción y fortalecimiento de la competitividad, USD 0.5 dólares para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y USD 0.5 dólares para el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.
- Se encuentran exentos del IVA desde el 31 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021 la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servicios turísticos.
- Estará excluida del IVA la comercialización de artesanías colombianas desde el 31 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Las tarifas del impuesto nacional a consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán al 0% hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafetería, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para



consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrolladas a través de contratos de franquicia, se encuentran excluidas del IVA, a partir del 31 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

- Los concejos municipales distritales podrán durante las vigencias 2021 y 2022 otorgar como incentivo para la reactivación del turismo en sus territorios, las reducciones en los impuesto territoriales a los contribuyentes que se encuentren clasificados como prestadores de servicios turísticos, de conformidad con lo previsto en la mencionada ley.
- Las personas naturales y jurídicas nacionales que desarrollen actividades de hotelería, agencia de viaje, tiempo compartido y turismo receptivo, que estén obligados a presentar declaraciones de renta y complementarios, cuenten con un establecimiento de comercio domiciliado en San Andrés Isla, Providencia y/o Santa Catalina con anterioridad al 16 de noviembre de 2020 y tengan a su cargo trabajadores residentes en estas entidades territoriales, tendrán derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales durante la vigencia del año 2021.
- **AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA - [Ley 2077 del 8 de enero de 2021](#)**
- **AMPLIA LA AUTORIZACIÓN A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META Y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE CADA UNA DE SUS ENTIDADES TERRITORIALES PARA QUE ORDENEN LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA "UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS" - [Ley 2076 del 8 de enero de 2021](#)**
- **ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PARA LA REACTIVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUÍCOLA, FORESTAL Y AGROINDUSTRIALES - [Ley 2071 del 31 de diciembre de 2020](#)**



- DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD FONCULTURA - [Ley 2070 del 31 de diciembre de 2020](#)
- IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA - [Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020](#)

II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- AJUSTE DEL COSTO DE LOS ACTIVOS FIJOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA O GANANCIA OCASIONAL POR EL AÑO GRAVABLE 2020: REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 70 Y 73 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE SUSTITUYEN LOS ARTÍCULOS 1.2.1.17.20. Y 1.2.1.17.21. DEL CAPÍTULO 17 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Decreto 1763 del 23 de diciembre de 2020](#)
- INCENTIVO TRIBUTARIO DE DEDUCCIÓN POR INVERSIONES Y DONACIONES A PROYECTOS DE ECONOMÍA CREATIVA: MODIFICA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2.12.2.3.2., EL ARTÍCULO 2.12.2.3.3., EL ARTÍCULO 2.12.2.3.4., LOS NUMERALES 5,6 Y 8 Y EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2.12.2.3.5., EL ARTÍCULO 2.12.2.3.9., EL ARTÍCULO 2.12.2.4.2., SE ADICIONA EL NUMERAL 9 Y EL PARÁGRAFO 2 AL ARTÍCULO 2.12.2.3.5. DEL DECRETO 1080 DE 2015 - [Decreto 1702 del 19 de diciembre de 2020](#)
- SISTEMA GENERAL DE PENSIONES: AFILIACIÓN ELECTRÓNICA (ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.1.16, 2.2.2.1.17, 2.2.2.1.18, 2.2.2.1.19 Y 2.2.2.1.20. AL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 2, DE LA PARTE 2, DEL LIBRO 2, Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.2.1. Y 2.2.14.1.21. DEL DECRETO 1833 DE 2016) - [Decreto 1813 del 31 de diciembre de 2020](#)
- ESTABLECEN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS MODELO 2020, DURANTE EL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2021 - [Decreto 1795 del 30 de diciembre de 2020](#)



III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CALENDARIO TRIBUTARIO 2021**

La DIAN dio a conocer el Calendario Tributario 2021, el cual contiene los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias de los impuestos nacionales durante el año en curso. Dichos plazos fueron estipulados mediante el Decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020, informado en nuestro Boletín Tributario No. 234/20.

Anexo: [CALENDARIO TRIBUTARIO 2021](#)

- **RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST**

La DIAN mediante Comunicado de Prensa destacó:

“Entre el 1 y el 31 de enero, los contribuyentes inscritos en el RUT tienen la oportunidad de optar por el Régimen Simple de Tributación (RST) y aprovechar los beneficios que este ofrece.

Si estás en Bogotá o Medellín y deseas conocer los beneficios, resolver inquietudes y recibir acompañamiento en el proceso de inscripción, participa de la Feria virtual RST entre el 18 y el 29 de enero organizada por las Secretarías de Hacienda de estas ciudades y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Agenda tu cita en <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> y busca la opción Orientación Régimen Simple de Tributación”.

Anexo: [Comunicado de Prensa](#)

- **ACTUALIZACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

La DIAN divulgó el documento ABC - ACTUALIZACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS precisando:



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020, por la cual adopta la Clasificación de Actividades Económicas (CIU Rev. 4 A.C. 2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y se establecen otras clasificaciones propias de su competencia.

A continuación, te describimos los aspectos generales a tener en cuenta como contribuyente para el cumplimiento de la obligación de actualización del Registro Único Tributario (RUT), con ocasión de la entrada en vigencia de la Resolución 00114, a partir del 01 de enero de 2021...”.

Anexo: [ABC - ACTUALIZACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS](#)

- **PRESCRIBE EL CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES POR RENTAS DE TRABAJO Y DE PENSIONES - AÑO GRAVABLE 2020, FORMULARIO No. 220 - [Resolución 000117 del 30 de diciembre de 2020](#)**
- **PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO PARA PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS Y PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS NO RESIDENTES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS DE CAUSANTES NO RESIDENTES, O DE INGRESOS Y PATRIMONIO PARA ENTIDADES OBLIGADAS A DECLARAR: PRESCRIBE FORMULARIO No. 110 - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el proyecto en mención en su página web. Recibirá comentarios hasta el 18 de enero de 2021, al correo electrónico: Comentarios_Formularios_oficiales@dian.gov.co.

IV. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ

- **CALENDARIO TRIBUTARIO DISTRITAL 2021**

La SDH a través de información dada a conocer en su página web destacó:

“La Administración Distrital dio a conocer el [Calendario Tributario 2021](#), que tiene como principal novedad la distribución escalonada de las



fechas de los primeros vencimientos -con descuento- para los impuestos Predial y de Vehículos, así como de las obligaciones de contribuyentes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio (ICA), de los regímenes común y simplificado.

El nuevo calendario distribuye estos vencimientos, que tradicionalmente atraen al mayor número de contribuyentes, según la última letra del CHIP, en Predial; del último dígito de la placa, en Vehículos, y del último número del documento de identificación, para ICA y ReteICA. “Así garantizamos mayor eficiencia y volúmenes diarios más manejables de transacciones y concurrencia de usuarios, los cuales redundan en mejores servicios para la ciudad”, afirma el Secretario de Hacienda, Juan Mauricio Ramírez.

De esta manera, el pago total con descuento (10%) tendrá vencimientos entre el 15 y el 23 de abril en Predial y del 7 al 14 de mayo, en Vehículos. Así mismo, los vencimientos bimestrales para los contribuyentes del régimen común bimestral del ICA serán a partir de abril, y para los agentes de retención del ICA serán a partir de marzo. Por su parte, el impuesto de Industria y Comercio (ICA) anual vencerá entre el 24 y el 28 de enero de 2022.

Finalmente, el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario del Predial, residencial y no residencial, requerirá la declaración inicial el 31 de marzo de 2021, y el pago cumplido en cuatro cuotas iguales y sin intereses, con plazos a partir del 14 de mayo. “La recomendación es quedarse en casa para cuidar su salud y la de su familia; aprovechar las facilidades que brinda la Administración para cumplir sus obligaciones, y pagar por los medios electrónicos habilitados en nuestra Oficina Virtual”, anota el Secretario de Hacienda, Juan Mauricio Ramírez”.

- **SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS QUE ADELANTAN LAS DIRECCIONES DISTRITALES DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ Y DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - [Resolución No. SDH-000016 del 8 de enero de 2021](#)**

Es de subrayar que la resolución establece:

“Suspender desde el día 8 de enero y hasta el 21 de enero de 2021, inclusive, los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a la Secretaría Distrital de Hacienda, entendidas éstas como las funciones desarrolladas en los procesos de: gestión, fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de obligaciones tributarias y no tributarias y



depuración de cartera. Quedan comprendidos en esta suspensión los derechos de petición presentados dentro de estos procesos. Durante estas fechas no correrán los términos para todos los efectos de ley”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

14 de enero de 2021